

67

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGION METROPOLITANA
10 DIC. 2020
SECRETARIA

A: Sres. Tribunal Electoral Regional

De: Alejandro Cristian Ahumada O'Neil

Materia: Reclamación por rechazo a inscripción de candidatura y sistema electoral del Colegio de Profesores y Profesoras de Chile A.G.

Santiago, diciembre 10 de 2020.-

Quien suscribe, Alejandro Cristián Ahumada O'Neil, Rut, 7.422.271-4, profesor, asociado al Colegio de Profesores y Profesoras de Chile, vengo en interponer una reclamación en contra del Comité Electoral Nacional CEN de la organización mencionada y su directorio nacional según proceda para que este Tribunal emita su pronunciamiento.

1.- Se negó la inscripción de mi candidatura para las elecciones de la organización gremial

Hasta mayo de 2018 me desempeñé como tesorero del comunal Huechuraba. A inicios del mencionado año, el presidente, Enrique Peña Verdugo, presenta su renuncia por motivos de salud. Posteriormente, de abril a mayo renuncian la mitad más uno de los integrantes del directorio, lo que conforme a lo que establece el artículo 31 párrafo 5º del Estatuto de la orden gremial implica que debe realizarse una elección extraordinaria: "En el caso de renunciadas colectivas de la mitad más uno del Directorio en ejercicio, en cualquier nivel, se realizará una elección de carácter extraordinaria, siempre y cuando faltare un año o más para completar su período".

La situación fue informada al directorio regional metropolitano y en julio de 2018 se llevan a cabo las elecciones como consta en acta que se adjunta.

En octubre de 2019 al inscribir la lista para competir en las elecciones del directorio comunal Huechuraba en las elecciones para el período 2020- 2022 el Comité Electoral Regional aplicó lo que señala el artículo 13 del Estatuto del Colegio de Profesores: "*La renovación total de los Directorios Nacionales, Regionales, Comunales y Directorios Territoriales se efectuarán en elecciones generales en el mes de Noviembre del año respectivo y los proclamados electos asumirán sus cargos el segundo lunes del mes de Enero del año siguiente al que se efectúen las elecciones. Los Directores no podrán permanecer más de dos períodos consecutivos en el Directorio de un mismo nivel*" informado a través de la Circular N° 5 que se adjunta.

Por lo tanto, mi nombre fue rechazado como candidato y debimos presentar un reemplazo.

Esta medida aplicada por el Comité Electoral Regional (CER) y posteriormente corroborada por el Comité Electoral Nacional (CEN, consideramos que no se ajusta a derecho, pues en estricto rigor no llegué a cumplir los dos periodos consecutivos, dado que el periodo 2017 2019 culminaba en enero de 2020 y en mi caso específico fui dirigente hasta mayo de 2018

Asimismo, el CEN, organismo de carácter electoral no puede elaborar normativa, cuestiones que son de competencia del Directorio Nacional o de la Asamblea Nacional vía Congreso Estatutario, por tanto las circulares del CEN no pueden sobrepasar lo que estipula nuestro Estatuto.

El artículo 14 del Estatuto de la orden señala en su inciso 4° *“La misión del CEN será organizar, desarrollar y finiquitar todos los procesos definidos en el Art. 12° de estos Estatutos”*.

El artículo 12°: *“Todos los procesos electorales que se efectúen en el Colegio, sea para elegir dirigentes en los diferentes estamentos, serán siempre directos, secretos e informados y se regirán por las normas de este Título, y el respectivo Reglamento Electoral. Las modificaciones del Reglamento Electoral deben ser comunicadas a las bases con seis meses de anticipación a lo menos, de la respectiva elección.*

Entendiendo que la soberanía de la organización reside en el conjunto de las profesoras y los profesores colegiados, el Colegio de Profesores de Chile A.G. asume la democracia participativa que, entre otros mecanismos, se materializa mediante consultas a nivel nacional que deberán ser convocadas por la mayoría de la Asamblea Nacional o del Directorio Nacional. Serán materia de consulta aquellos temas de interés conjunto, tales como, definir posturas gremiales, pedagógicas y negociaciones, entre otros. Un Reglamento que aprobará el Directorio Nacional regulará el proceso de votación en las consultas y plebiscitos”.

De lo anterior se desprende que el CEN no tiene atribuciones para elaborar un reglamento, cuestión que hizo para decidir los tiempos para cumplir con dos periodos consecutivos, como consta en documento que se adjunta.

De acuerdo a un principio Jurídico lo que no establece la ley no puede señalarlo quien interpreta la ley, asimismo cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal. En este caso el Estatuto señala claramente dos periodos consecutivos y esto implica tres años cada uno.

Para todos los efectos Alejandro ahumada O’Neill no cumplió los dos periodos consecutivos a los que se refiere nuestro Estatuto, ya que mediante una argucia reglamentaria se dejó sin directiva a la comuna de Huechuraba cuando aún no cumplió ni la mitad de su período, lo que en lenguaje matemático tampoco se podría asimilar al período total, pues para ello debió cumplirse la mitad del periodo más un día.

Se adjunta documentación que acredita que no cumplí con los dos períodos consecutivos que impedirían la inscripción de mi candidatura.

2.- Reclamación sobre sistema electoral del Colegio de Profesores de Chile A.G. realizado el 9 de diciembre de 2020.

Hay tres vicios del proceso electoral que se celebró el día miércoles 9 de diciembre

Contexto fáctico y legal.

- **Contexto normativo**

El Colegio de Profesores de Chile A.G. se rige por sus estatutos y las elecciones del mismo, por los artículos 12 al 15 y en el reglamento electoral.

- **Estatutos del Colegio de Profesores de Chile**

El art. 12 prescribe:

“Todos los procesos electorales que se efectúen en el Colegio, sea para elegir dirigentes en los diferentes estamentos, serán siempre directos, secretos e informados y se regirán por las normas de este título, y en el respectivo Reglamento Electoral. Las modificaciones del Reglamento Electoral deben ser comunicadas a las bases con 6 meses de anticipación a lo menos, de la respectiva elección.

Entendiendo que la soberanía de la organización reside en el conjunto de las profesoras y profesores colegiados, el Colegio de Profesores de Chile A.G. asume la democracia participativa que, entre otros mecanismos, se materializa mediante consultas a nivel nacional que deberán ser convocadas por la mayoría de la Asamblea Nacional o del Directorio Nacional. Serán materia de consulta aquellos temas de interés conjunto, tales como, definir posturas gremiales, pedagógicas y negociaciones, entre otros. Un Reglamento que aprobará el Directorio Nacional regulará el proceso de votación en las consultas y plebiscitos.”

Respecto de este artículo existió una reforma estatutaria, en que a través de un artículo transitorio cuyo contenido no fue discutido en la asamblea extraordinaria requerida para el cambio estatutaria, se dispuso posteriormente por el Directorio Nacional que el periodo de 6 meses de aviso de cualquier cambio al reglamento electoral debe realizarse 6 meses antes de la respectiva elección, no se aplicaría para estas elecciones. Lo anterior no ha sido publicado en la página del Colegio de Profesores ni ha sido recibida la modificación desde el Ministerio correspondiente a su cartera.

El art. 13 señala que las elecciones gremiales se efectuarán en noviembre del año respectivo y los proclamados asumirán el segundo lunes de enero del año siguiente a la votación y que los directores no podrán permanecer más de dos periodos consecutivos en el directorio de un mismo nivel.

El art. 14 regula la elección de un Comité Electoral Nacional, CEN, compuesto por 7 miembros titulares y 3 suplentes, organismo que debe garantizar la pluralidad en su composición y deberá existir una representación proporcional a las listas o pactos que integren el directorio nacional en ejercicio.

La misión del CEN “será organizar, desarrollar y finiquitar todos los procesos definidos en el art. 12 de estos estatutos”.

El art. 15 se refiere a la existencia de un reglamento electoral que establecerá los procedimientos detallados para la elección o consulta, fijando los mecanismos indispensables para su correcta función.

- **Reglamento Electoral**

El reglamento electoral fue modificado en mayo de 2019 y señala entre otras cosas, las siguientes:

- La convocatoria a elecciones (70 días antes)

- El carácter de las votaciones: DIRECTA, SECRETA e INFORMADA
- La fecha de las elecciones 27 de noviembre de 2019, la que se prorrogó a marzo de 2020, luego para noviembre de 2020 y recientemente para diciembre de 2020.
- El número de directores por nivel.
- El periodo de tres años de duración en el cargo.
- La conformación del CEN, señalando que se trata de un órgano **autónomo y transitorio**.
- Los miembros del CEN deben ser docentes colegiados y habilitados para votar.
- Se regula la existencia de los apoderados de listas, los que podrán, entre otras cosas, observar el proceso de escrutinio y registro de votaciones (art. 10)
- La cantidad de votantes por mesa (máximo 300) art. 11
- Se regula el recinto de votación (art. 12)
- Se regulan los vocales de mesa (art. 13)
- La confección de cédulas electorales (art. 17 y 18). "Las cédulas deberán ser foliadas e impresas en color amarillo para las candidaturas a Nivel Comunal, rosado para el Nivel Territorial, celeste para el Nivel Regional y blanco para los candidatos y/o candidatas de Nivel Nacional."
- El funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios (art. 23)
- La identificación a través de la cédula de identidad, como documento exclusivo de identificación para ejercer el derecho a sufragio (art. 25).
- El inicio del escrutinio en la mesa receptora (art. 26).
- La publicidad del escrutinio.
- El procedimiento de apertura de urnas, ordenamiento de colores, firmas y recuento de cédulas foliadas, cotejo de equivalencia en el número, etc. (art. 27).

- **Procedimiento para este año 2020**

Mediante Asamblea Nacional celebrada el día 4 de noviembre de 2020, convocada el día 3 de noviembre de 2020 (menos de un día de anticipación) se votó realizar estas elecciones mediante el voto electrónico con una empresa en particular. A su vez, se acordó prorrogar las elecciones desde el 25 de noviembre de 2020 al 09 de diciembre de 2020.

La empresa es EVoting, sin previo concurso ni más cotizaciones, el costo de dicho servicio superará los 30 millones de pesos. La empresa se contrató sin la presencia del CEN ni tampoco ésta se ha reunido con dicho órgano colegiado a cargo de las elecciones hasta

Se citó para el día 13 de noviembre de 2020 a las 11:30 horas la realización de una reunión de directorio nacional para "aprobar el nuevo reglamento electoral" que se envió al Comité Electoral Nacional y éste órgano fue convocado para el día 16 de noviembre a

una reunión con la empresa EVoting, para que recién ese día se interiorice de la votación electrónica y se ponga al frente del proceso.

- **Las infracciones observadas son:**

1. Voto electrónico no se encuentra regulado en el estatuto del colegio de profesores de Chile A.G.

Como se puede observar el estatuto del colegio de profesores de Chile establece que las elecciones deben ser DIRECTAS, SECRETAS e INFORMADAS.

La completa regulación de las votaciones del colegio de profesores se ha diseñado minuciosamente a través del voto presencial, contemplando dicha instancia como un voto DIRECTO.

Voto directo que permite la transparencia de la votación, a través de un vocal de mesa que tiene el padrón de votación a la vista respecto de aquellos colegiados(as) que pueden ejercer su derecho a voto y que requiere la cédula como instrumento excluyente de votación.

Esta característica implica también que el vocal corrobora que la persona que corresponde a la cédula entregada es quien ingrese a la cámara secreta y sea quien marque su preferencia en el voto.

Esta característica asegura el SECRETO del voto, pues la preferencia marcada se entrega en una cédula electoral sellada, a la cual el vocal debe cortar el folio, sin que exista un medio para rastrear la preferencia del elector. Es más, si un folio no alcanza a ser cortado, al iniciar el escrutinio, antes de abrir los votos, se abren las urnas, se separan las cédulas y se cortan los folios que podrían haber sido ingresados a la urna previo a la separación de la cédula. Asegurándose así el carácter secreto del voto.

Estas características de las elecciones reguladas por el Colegio de Profesores de Chile (DIRECTO, SECRETO e INFORMADO), se reflejan en el diseño electoral planteado en el estatuto y en el reglamento electoral. Contemplándose un procedimiento absolutamente PRESENCIAL.

Para realizar una modificación tan compleja como la que se aspira (voto electrónico) se debe convocar a una asamblea extraordinaria para reformar los estatutos del colegio de profesores, esta reforma debe ser comunicada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para que posteriormente recibida de dicha cartera inicie la vigencia de la modificación.

Por otro lado, el art. 12 establece un plazo mínimo de 6 meses de antelación para la modificación del reglamento electoral, plazo que se señala en el estatuto del colegio de profesores como en el reglamento electoral, plazo que se pretende burlar a través de una reforma que no cumple con lo que establece el Estatuto de la orden.

El voto electrónico no otorga garantías en el proceso electoral

Se puede indicar que los principios de todo proceso electoral son¹ (Viollier, Pablo, & Riveros, Bastián. (2018). Voto electrónico en Chile: una evaluación desde una perspectiva técnica, jurídica y política. *Cultura-hombre-sociedad*, 28(2), 12-40. <https://dx.doi.org/10.7770/C0719-2789.2018.cuhsc.06.a02>):

- Universalidad
- Libertad
- Igualdad
- Secreto
- Condición directa del sufragio

Respecto de los riesgos del voto electrónico se pueden observar los siguientes:

- Disminuye los estándares de transparencia y publicidad pues se omite la auditabilidad del proceso a través de la fiscalización ciudadana².
- Peligra el anonimato del voto (preferencia del elector), así "En efecto, usando el método de Van Eck, en Brasil, un grupo de expertos en informática pudo demostrar lo sencillo y rápido que resultaba romper con el secreto del voto, identificando al votante mientras empleaba una urna electrónica (Felitti, 2009). Misma razón bastó en Holanda para detener su uso de manera definitiva, volviendo a implementar el sistema de votación en papel desde el 2008 (Chan, 2017)."³
- Se privatizan las elecciones delegándose a empresas externas, las cuales se desconoce las relaciones con los sectores políticos involucrados en la elección misma⁴.
- Otros riesgos, como la vulnerabilidad de los sistemas de votación electrónica (la vulnerabilidad de los software se observa a diario, como ya ha sucedido con las plataformas del Banco del Estado de Chile⁵, es decir, si un software bancario, y no de cualquier banco, es posible de ser intervenido, con mayor probabilidad un sistema de votación).

2. Desigualdad entre las listas competidoras

No existe igualdad de condiciones entre las listas competidoras, pues la composición del CEN (órgano autónomo) de los 7 titulares, 4 son funcionarios del Colegio de Profesores de Chile, existiendo una subordinación entre la actual mayoría del Directorio Nacional encabezada por el Presidente del mismo y los integrantes de dicho organismo, lo que

¹ https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-2789201800020012#p29

² https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-2789201800020012#p29

³ https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-2789201800020012#p29

⁴ https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-2789201800020012#p29

⁵ <https://www.latercera.com/pulse/noticia/banco-estado-detecta-software-malicioso-en-sus-sistemas-operativos/BN4ZCGBCJUG6N-7VWZJTKZWCOY/?contexto=Banco%20Estado%20informa%20sobre%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20sus%20sistemas%20operativos%20durante%20el%20fin%20de%20semana.&texto=banco%20de%20estados%20detecta%20software%20malicioso%20en%20sus%20sistemas-operativos>

merma la igualdad de condiciones que debe existir entre las listas y anula el carácter autónomo del órgano electoral.

Por otro lado, integrantes de dos listas han tenido acceso a las bases de datos de todos los y las asociados al colegio de profesores de Chile y se han utilizado dichas bases (como parte del acceso a datos que les otorga su posición) para comunicarse e incluso enviar mensajes a los teléfonos personales de los docentes durante este periodo, atentando así contra la igualdad entre las listas y contra la información como parte del derecho de los electores en un proceso democrático. Estas listas beneficiadas son la **Lista D** "Los profesores despertamos, Chile despertó" relacionada con el presidente nacional y otros 4 dirigentes nacionales que son parte de la conducción del gremio y la **Lista E** "Arriba profes de Chile: con autonomía y dignidad", relacionada con tres dirigentes nacionales también parte de la conducción del gremio.

En base a todas estas irregularidades es que solicito se pronuncie sobre la legalidad y legitimidad del proceso eleccionario del Colegio de Profesores y profesoras de Chile y sobre el rechazo a mi participación como candidato.

Le saluda atentamente,


Alejandro Cristian Ahumada O'Neil

7422 271-4

99 152 8935

alejandroahumadaonell@gmail.com

Acompaña datos:

- 1.- Correo q' informa directiva 2017-2020
- 2.- Correo q' informa reclamación por rechazo a candidatura
- 3.- Correo, respuesta del Cen
- 4.- Circular N° 5
- 5.- Estatuto Colegio de Profesores A G
- 6.- Correo Apelación situación de rechazo
- 7.- Correo respuesta del comité electoral Regional
- 8.- Acta elección extraordinaria efectuada el 7-05 julio del 2018.
- 9.- Apelación, situación de Rechazo al comité electoral regional.

